



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**DECRETO No.**  
**LXVII/RFLY/0525/2023 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el Artículo Único, respecto a la denominación de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar como "Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua"; los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafo primero; 4; 6, fracciones I y III; 8; 9, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y XII; 10; 12, párrafo primero, fracciones I, II y IV; 13, párrafos primero y segundo; 14, párrafo primero; 18, fracciones III y IV; y 20, fracciones I, II, III y V; y se **ADICIONAN** a los artículos 14, el párrafo segundo; 18, las fracciones V, VI y VII; 20, las fracciones VI y VII; el Capítulo Cuarto, para denominarse "De la Información Migratoria", que contiene los artículos 26 y 27; y el Capítulo Quinto, para denominarse "De las Sanciones", que contiene el artículo 28; todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a **personas migrantes y sus familias** que se encuentren o transiten por el territorio estatal, **prohibiendo cualquier forma de presión sobre estas para la renuncia de sus derechos, y sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.**

**Artículo 2. ...**

1. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes **y sus familias, mismas que se entenderán como ascendientes, descendientes, cónyuge o análogos en los términos de la legislación aplicable, que se encuentren físicamente en el mismo lugar en calidad de migrantes.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.

II. ...

- III. Promover el respeto de los derechos humanos de migrantes **y sus familias**, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición, **con independencia de su situación jurídica migratoria**.

**Artículo 3.** El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran los siguientes derechos y obligaciones:

I. a VII. ...

**Artículo 4.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes **y sus familias**. En todo caso, tratándose de **niñas, niños y adolescentes**, se actuará con base en su interés superior.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.

**Artículo 6. ...**

- I. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias**.
- II. ...
- III. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua.
- IV. a VI. ...

**Artículo 8.** Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes **y sus familias**.

**Artículo 9. ...**

- I. y II. ...



- III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están **expuestas las personas migrantes y sus familias** que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente **niñas, niños y adolescentes**.
- IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de migrantes **y sus familias** con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.
- V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de migrantes **y sus familias**.
- VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de migrantes **y sus familias**.
- VII. ...
- VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de



servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a migrantes **y sus familias**.

IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes **y sus familias**.

X. y XI. ...

XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a migrantes **y sus familias**.

XIII. a XV. ...

**Artículo 10.** La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes **y sus familias**.

**Artículo 12.** Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para migrantes **y sus familias**, llevando a cabo las siguientes acciones:



- I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de migrantes **y sus familias** y a su superación.
- II. La incorporación de **voluntarias y** voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes **y sus familias**.
- III. ...
- IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de migrantes **y sus familias**.

**Artículo 13.** Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de migrantes **y sus familias**.

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a migrantes **y sus familias**.



**Artículo 14.** Los entes públicos deberán incluir provisiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes **y sus familias.**

Corresponde al Consejo Estatal de Población la ejecución de acciones, políticas, programas y campañas estatales tendientes a la atención y protección de los derechos humanos de migrantes y sus familias, así como colaborar con las instancias federales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para actualizar la información demográfica en materia migratoria, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, se podrán celebrar los convenios necesarios.

**Artículo 18. ...**

- I. y II. ...
- III. Las personas titulares de la presidencia de los municipios fronterizos o una representación, nombrada por sus respectivos Ayuntamientos.
- IV. La persona que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes del H. Congreso del Estado.
- V. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública.





**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.**

**VI. Nueve vocales que serán:**

- a) Una persona representante de la Secretaría de Salud.
- b) Una persona representante de la Secretaría de Educación y Deporte.
- c) Una persona representante de la Dirección del Registro Civil.
- d) Una persona representante de la Fiscalía General del Estado.
- e) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- f) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- g) Una persona representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
- h) Una persona representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.



i) Una persona representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII. Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.

...

#### Artículo 20. ...

- I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes **y sus familias**.
- II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes **y sus familias**.
- III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones



públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a migrantes **y sus familias**.

- IV. ...
- V. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de migrantes y sus familias.
- VI. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN MIGRATORIA

**Artículo 26.** El Consejo Estatal de Población procurará, por medio de las instituciones federales autorizadas para tal fin, la información que en su caso esté disponible, relativa a migrantes y sus familias, para efectos de:



- I. Contar con un padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones de atención.**
- II. Optimizar el otorgamiento de programas y servicios asistenciales que brindan los tres órdenes de gobierno, particulares, empresas u organizaciones civiles.**
- III. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones implementados y operados por las autoridades estatales.**
- IV. Conocer la cobertura poblacional y lugares de origen, con la finalidad de contactar con las autoridades competentes para reforzar los apoyos a sus paisanas y paisanos.**
- V. Facilitar el retorno seguro a su lugar de origen.**

**Artículo 27.** Para la integración de la información necesaria para proteger a migrantes y sus familias, el Consejo Estatal de Población considerará los elementos técnicos y de información que, en su caso, les proporcionen de manera voluntaria a través del formato que diseñará para realizar la inscripción.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.**

**El Consejo Estatal de Población emitirá los lineamientos para la operación, actualización, seguridad y difusión de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

**Se prohíbe la utilización del padrón con fines de cualquier índole distintos a su objeto. Su uso indebido será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 28. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley, se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, el Consejo Estatal de Población hará las previsiones y gestiones normativas, administrativas, presupuestales y organizativas en general, siguiendo los procedimientos y acciones a que hubiera lugar, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO